



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ARTE, PROGRAMA DE ESTUDIOS DE MÚSICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA MOHO



Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, con R.U.C. N° 20145496170, debidamente representada por su Rector **Dr. PAULINO MACHACA ARI**, designado mediante Resolución Rectoral N°1376-2015-R-UNA, identificado con DNI N°01210746, con domicilio legal en la Av. El Sol N°329, Edificio Administrativo en Educación Continua del distrito provincia y departamento de Puno a quien en adelante se denominará "**LA UNA PUNO**"; y, de otra parte la **ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA MOHO**, con R.U.C. N°20542651661, representado por el **Mg. JUAN CONRADO RIQUELME MENENDEZ**, identificado con D.N.I. N° 01316181, Director General encargado bajo Resolución Directoral Regional N° 0908-2025-DREP, con domicilio legal en la Jr. Lima Barrio Capajocha S/N distrito de Moho, provincia de moho y departamento de Puno, a quien en adelante se denominará "**LA ESFAP**", el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN es promovida por la Escuela Profesional de Arte, Programa de Estudios de Música de la Facultad de Ciencias Sociales de "LA UNA-PUNO", en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES.

LA UNA PUNO, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión "Formar a nuestros estudiantes como profesionales con capacidad de investigación, espíritu emprendedor, con responsabilidad social, calificados y competitivos a nivel nacional e internacional"; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano, es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

LA ESCUELA PROFESIONAL DE ARTE, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNA-PUNO. Fue creada y aprobado con resolución en asamblea universitaria N° 05-2002-AU-UNA, con la fecha 07 de mayo del año 2002. Quien cuenta con tres programas de estudios (música, artes plásticas y danza), teniendo como visión el de sensibilizar en la formación humanística a la sociedad, promoviendo la producción artística, a través de una sólida formación académica, investigación, proyección social con identidad cultural, para el desarrollo de las artes en la región andina y el país.

EL PROGRAMA DE ESTUDIOS DE MÚSICA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ARTE, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNA- PUNO. Tiene como propósito, formar músicos profesionales integrales que promueven y contribuyen a la cultura musical de la región, del Perú y del mundo, con identidad propia, de alto nivel académico y de investigación en el campo artístico musical, desde la perspectiva cultural andina con proyección universal.

ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA MOHO.

La ESFAP Moho. es una institución educativa que corresponde a la segunda etapa de Sistema Educativo, formando de manera integral a estudiantes en el nivel formativo en la Carrera Profesional de "Educación Artística" en la Especialidad de Música.

En la localidad de Moho, en el año de 1989, a iniciativa de personas notables y autoridades residentes en Puno y de la misma localidad, se dan los primeros pasos para gestionar la creación



de la Escuela Superior de Formación Artística de Moho como programa desconcentrado de la ESFA PUNO, por ser una alternativa más viable y el apoyo de autoridades educativas como el Prof. Mario Torres Rado, Irma Quilca de Iglesias y el Prof. Aurelio Choquehuanca Condori, el mismo que se concretizó con algarabía y regocijo de sus gestores, creándose por Resolución Ministerial N° 867-89-ED en las postrimerías del año 1989, inaugurándose su funcionamiento en la infraestructura prestada del colegio Capitán FAP José Abelardo Quiñónez Gonzales y siendo su primer Director el Prof. Froilán Gálvez Anglés, con un escaso personal de un docente y un personal de servicio que fue el Sr. Eddie Arsenio Angles Angles; y al año siguiente recién se tuvo crecimiento de 04 plazas para docentes por Especialidad y un personal de servicio, cuya cantidad permaneció hasta el año 1992, con las Especialidades de Música y Danzas.

En el año de 1993 se recesa temporalmente la Especialidad de Danza por falta de infraestructura, asumiendo la Dirección el Prof. Eusebio Quispe Mendoza entre otros. Luego de muchas vicisitudes y contramarchas, al promediar el año de 1999 y a gestión del Alcalde de entonces el Prof. Aurelio Choquehuanca Condori, se realiza los trámites ante el Ministerio de Educación en la Capital de la República la autonomización de la institución, para cuyo efecto se proyecta contratar más personal con recursos del Municipio y la construcción de su local institucional por el mismo burgomaestre, lográndose con gran satisfacción y alegría su autonomía institucional y conversión mediante Decreto Supremo No 027-2000-ED del 14 de Noviembre del año 2000, como un logro histórico para la Provincia de Moho; sin embargo a comienzos del año 2002 se reasignan la totalidad de sus docentes a diferentes instituciones de la región; pero por grata coincidencia a partir de ese año se emana la Resolución Vice Ministerial 011-2002-DINFOCAD que propone un nuevo CAP Estructural, que si bien no se aprueba pero reestructura su funcionamiento, con la llegada de un grupo selecto de nuevos docentes que cambiarían el rumbo de la institución con una ideología renovada; docentes como Vicente Zahúl Escalante Gutiérrez, Juan Conrado Riquelme Menéndez, Víctor Laurente Cornejo, Walter Jaime Cotrado Cotrado, Víctor Raúl Mamani Mamani, Fulgencio Condori Tito Guillermo Cutipa Zapana y José Manuel Velásquez Flores. Tal es así que en Mayo de ese año se gestiona el acabado de la infraestructura, cuya inauguración se efectúa el 12 de Octubre del mismo año por la Municipalidad Provincial de Moho a cargo del alcalde de entonces el Prof. Aurelio Choquehuanca Condori y su cuerpo de Regidores con asistencia de las demás ESFAs; ese mismo año se adquiere el primer piano institucional adquirido y donado por la misma entidad, y por último gestionándose finalmente la construcción de su cerco perimétrico.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.

El presente Convenio se basa en la normatividad legal siguiente:

- Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 406, Ley que crea a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno
- Ley N° 31520 Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las Universidades Peruanas.
- Ley N° 32304, Ley que regula las Escuelas Superiores de Formación Artística y la Carrera Pública de sus Docentes, y dicta otras disposiciones



- Resolución de Asamblea Universitaria N°008-2023-AU-UNA, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano 2023 (de acuerdo a las normas vigentes y Ley N° 30220).

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS.

Los objetivos del presente Convenio Específico son para:

- Fortalecer las competencias profesionales de docentes y estudiantes a través del abordaje de temas vinculados a la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura, en aspectos específicos del ejercicio docente, la innovación pedagógica y la actualización disciplinar.
- Fomentar y promover la capacidad investigativa en docentes, estudiantes y graduados, mediante proyectos interdisciplinarios y el fortalecimiento de la responsabilidad social, con las demandas del contexto educativo actual y las exigencias de un mercado laboral altamente competitivo.
- Establecer mecanismos de convalidación pedagógica y académica entre la ESFA Moho y la Escuela Profesional de Arte, Programa de Estudios de Música de la UNA - Puno, con el fin de facilitar la continuidad de estudios de formación docente y asegurar la equivalencia curricular entre ambas instituciones.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES.

LA ESFAP MOHO se compromete a:

- Recibir a Docentes y Estudiantes de la Escuela Profesional de Arte, Programa de Estudios de Música en el ESFAP MOHO, para realizar complementación y/o convalidación pedagógica, intercambio de experiencias académicas, investigación y responsabilidad social artística.
- Brindar información inherente al desarrollo de temas de arte en general en la Educación Básica Regular (primaria y secundaria) a la Escuela Profesional de Arte, Programa de Estudios de Música con fines de investigación, formación pedagógica con egresados y con estudiantes regulares de semestres avanzados.
- Otorgar facilidades de pago y condiciones flexibles para los participantes en los congresos, cursos, conferencias, simposios, seminarios y encuentros académicos para docentes y estudiantes de la Escuela Profesional de Arte, Programa de Estudios de Música.
- Asumir con la logística y gastos de estadía de los docentes de la Escuela Profesional de Arte que participarán en diferentes disertaciones relacionados a las especialidades de ambas instituciones y otros temas académicos, investigación y responsabilidad social.

LA ESCUELA PROFESIONAL DE ARTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNA PUNO se compromete a:

- Establecer, en el marco del convenio interinstitucional, accesibilidad a los participantes en disertaciones y actividades académicas relacionadas por parte de la Escuela Profesional de Arte, Programa de Estudios de Música, así como en temas vinculados a la investigación, la formación continua y la responsabilidad social.
- Otorgar facilidades de pago y condiciones flexibles para los participantes en los congresos, cursos, conferencias, simposios, seminarios y encuentros académicos para docentes y estudiantes de la ESFA Moho.
- Planificar eventos de proyección social tales como; realizar clases maestras en técnica instrumental en las diferentes menciones para los estudiantes de la ESFAP Moho.
- Otorgar facilidades de acceso a la biblioteca especializada y/o virtual de la Escuela Profesional de Arte del Programa de Estudios de Música.



- Coordinar y gestionar asesoramiento para la edición de textos, revistas y artículos de investigación.
- Asumir con la logística y gastos de estadía de los docentes de la Escuela Superior de Formación Artística Pública Moho que participarán en diferentes disertaciones relacionados a las especialidades de ambas instituciones y otros temas académicos, investigación y responsabilidad social.

CLÁUSULA QUINTA: PLAN DE TRABAJO.

En base a los objetivos del presente Convenio Específico, se deberá elaborar un plan de trabajo en el cual se deberá incluir el cronograma de actividades y el presupuesto, y deberá ser aprobada por ambas instituciones. Por LA UNA PUNO, mediante una Resolución Rectoral.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.

COORDINACIÓN GENERAL: La Coordinación entre ambas instituciones deberá realizarse de manera fluida y debiendo registrarse en su libro de actas, común en ambas instituciones.

- ✓ **De LA UNA PUNO**, designa como responsable al Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Director de la Escuela Profesional de Arte de la UNA PUNO, quienes a la vez podrán delegar funciones.
- ✓ **DEL ESFA MOHO**, designa como responsable al Director General de la ESFAP MOHO, quien a la vez podrá delegar funciones.

CONFORMACIÓN DE EQUIPO DE TRABAJO: Cada institución deberá nombrar un coordinador para la actividad programada, un representante DEL ESFA MOHO, un representante de la DREP Especialista de Educación Superior y representantes de la *Escuela Profesional de Arte, Programa de Estudios de Música de la Universidad Nacional del Altiplano*.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS DOMICILIOS.

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente Convenio Específico, LAS PARTES convienen en señalar como sus domicilios, los consignados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio Específico entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de un (05) año; el cual estará sujeto a renovación si las partes lo estiman conveniente, mediante la suscripción de una adenda.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN.

Las partes convienen que los aspectos no contemplados en el presente Convenio Específico y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo, debiendo ser plasmados en la Adenda respectiva.

Las partes podrán introducir modificaciones en los términos y/o ampliaciones en la vigencia del presente Convenio Específico para lo cual se suscribirá la Adenda correspondiente.

LA UNA PUNO Y LA ESFAP MOHO se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y la facultad de disolver de pleno derecho, en los siguientes casos:



- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio imputable a cualquiera de las partes.
- d) Por la Imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.

La disolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar el Convenio Específico aprobado y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón al Convenio Marco suscrito previamente, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Específico, se resolverá mediante acuerdo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose las partes a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar las partes en un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a Arbitraje de Derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

LA ESFAP - MOHO y LA ESCUELA PROFESIONAL DE ARTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNA-PUNO declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 88° numeral 88.3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de una causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES.

En señal de conformidad con lo establecido en el presente Convenio Específico, se firma el mismo en la ciudad de _____, en tres ejemplares, igualmente válidos a los ____ días del mes de _____ del 2025.

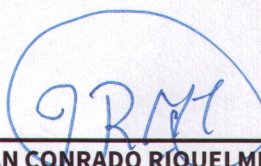
Por "LA UNA PUNO"

Por "EL ESFAP - MOHO"



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

Universidad Nacional del Altiplano Puno



Mg. JUAN CONRADO RIQUELME MENENDEZ
DIRECTOR GENERAL

Escuela Superior de Formación Artística Pública

Mocho



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 3057-2025-R-UNA



Puno, 15 de octubre del 2025

VISTOS:

La propuesta del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Escuela Profesional de Arte, Programa de Estudios de Música de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno y la Escuela Superior de Formación Artística Pública Moho;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 1135-2025-SG-UNA-PUNO se da cuenta del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ARTE, PROGRAMA DE ESTUDIOS DE MÚSICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA MOHO, el mismo que en doce (12) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objetivos: -Fortalecer las competencias profesionales de docentes y estudiantes a través del abordaje de temas vinculados a la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura, en aspectos específicos del ejercicio docente, la innovación pedagógica y la actualización disciplinar; -Fomentar y promover la capacidad investigativa en docentes, estudiantes y graduados, mediante proyectos interdisciplinarios y el fortalecimiento de la responsabilidad social, con las demandas del contexto educativo actual y las exigencias de un mercado laboral altamente competitivo; -Establecer mecanismos de convalidación pedagógica y académica entre la ESFA Moho y la Escuela Profesional de Arte, Programa de Estudios de Música de la UNA - Puno, con el fin de facilitar la continuidad de estudios de formación docente y asegurar la equivalencia curricular entre ambas instituciones;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales; asimismo, la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60° de la acotada Ley, concordante con los arts. 93 numeral 93.15 y 96 numeral 96.8 del Estatuto de la UNA-PUNO, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 10 de octubre del 2025, ha aprobado el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ARTE, PROGRAMA DE ESTUDIOS DE MÚSICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA MOHO, con una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; al INFORME LEGAL N° 2022-2025-OAJ-UNA-PUNO que contiene la opinión legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR, el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ARTE, PROGRAMA DE ESTUDIOS DE MÚSICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA MOHO; el mismo que en doce (12) cláusulas forma parte de la presente Resolución; cuya vigencia es por cinco (05) años contados a partir de la fecha de su suscripción.

Artículo Segundo. - NOMINAR, como RESPONSABLES del precitado Convenio: al Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Director de la Escuela Profesional de Arte de la UNA-PUNO.

Artículo Tercero. - La Dirección General de Administración, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, los responsables designados y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

DISTRIBUCION:

- * Vicerrectorados: Académico, Investigación
 - * Dirección General de Administración
 - * OCI, OAJ, OPP
 - * Ofc.: Cooperación y Relaciones Internacionales
 - * Responsables nominados
 - * Interesados
 - * Archivo/2025
- jalf/